

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO
NEGRO

RESOLUCION NRO. 188

VIEDMA, 20 de abril de 2012.-

-----Que el día 13-04-12 se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, representado por el Dr. Victor Hugo Soderro, Presidente del Cuerpo y la Municipalidad de Choele Choel, representada por su Intendente, Profesor Daniel Belloso.-

-----Que corresponde, en consecuencia, proceder a su ratificación por parte de este Cuerpo.

-----Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

-----1º) RATIFICAR el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia y la Municipalidad de Choele Choel, para el desarrollo y cumplimiento de sus respectivas funciones, suscripto el 13-04-12, el que como Anexo I integra la presente.

-----2º) Registrar, comunicar, tomar razón y oportunamente archivar.-

[FIRMADO: DRES.] VICTOR HUGO SODERO NIEVAS PRESIDENTE
ROBERTO H. MATURANA JUEZ SUBROGANTE ANTE MI STELLA
LATORRE SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA SUPERIOR
TRIBUNAL DE JUSTICIA

Anexo I - Res. 188 /2012.-

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO Y LA MUNICIPALIDAD DE CHOELE CHOEL.

Entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, con domicilio en Laprida 292, 6° Nivel, Viedma, representado en este acto por su Presidente Dr. Víctor Hugo Soderó Nievas, por una parte; y por otra parte, LA MUNICIPALIDAD DE CHOELE CHOEL, con domicilio en Avda. San Martín 1327, Choele Choel, representada en este acto por su Intendente Profesor Daniel Belloso, se conviene:

PRIMERO: las partes acuerdan cooperar institucionalmente en temas de interés común, con el fin de colaborar recíproca y conjuntamente con el propósito de impulsar, incentivar y mejorar el Acceso a Justicia en la localidad.

SEGUNDO: Las partes expresan la voluntad de colaboración y complementación mutua tendientes a producir un aumento de las capacidades de servicio a las comunidades de las que forman parte, dando cumplimiento a la responsabilidad social que compromete en alto grado a las instituciones signatarias.

Manifiestan que poseen la capacidad institucional y administrativa necesaria para encarar proyectos en conjunto y colaborar para el cabal cumplimiento de sus funciones.

TERCERO: “la Municipalidad” pone a disposición del “Poder Judicial” las instalaciones que declara poseer en el predio de propiedad de la Cámara de Comercio, Industria y Producción del Valle medio, sito en Av. San Martín 1045 de Choele Choel, con el fin de poner en funcionamiento la Delegación del Centro Judicial de Mediación de Choele Choel, dependiente de la Segunda Circunscripción Judicial, para la atención de la Mediación Prejudicial Obligatoria según ley 3847, así como la implementación de la Mediación Extrajudicial en sus diversas modalidades.-

CUARTO: “el Poder Judicial” aportará la mano de obra para la ampliación de dichas instalaciones, según contrato que las partes suscribirán por separado. Así también, expresan que la puesta en marcha de dicha Delegación, quedará a cargo de la Dirección de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos del Poder Judicial de la Provincia, conjuntamente con el Centro Judicial de Mediación de la Segunda Circunscripción General, con asiento de funciones en la ciudad de General Roca.-

QUINTO: las partes comprometen sus mejores esfuerzos recíprocos para lograr la concreción de instalaciones edilicias para los organismos del Poder Judicial en la localidad.

SEXTO: las partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente Convenio, por lo que pondrán todo su empeño para el debido cumplimiento del mismo.

SEPTIMO: en toda circunstancia que tenga relación con el presente Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

OCTAVO: el presente Convenio entrará en vigor a partir de su suscripción por el plazo de un (1) año, prorrogándose automáticamente por períodos similares en tanto ninguna de las partes exprese su voluntad en contrario con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento.

NOVENO: cualquiera de las partes podrá rescindir el Convenio sin expresión de causa, notificando a la otra por medio fehaciente, con una anticipación de treinta (30) días sin que ello genere deber de indemnización alguno.

DECIMO: las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellas los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades. En caso de contienda judicial las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Viedma.

UNDECIMO: para los efectos derivados del presente Convenio, las partes constituyen domicilio legal en los mencionados precedentemente.

EN FE DE LO CUAL el Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro y el Intendente de Choele Choel suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional en dos originales igualmente válidos, en la Ciudad Choele Choel a los 13 días del mes de abril del año dos mil doce.

Fdo. Victor Hugo Soderro Nievas-Pte.STJ y Prof. Daniel Belloso-Intendente Choele Choel.-